



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

DICTAMEN N° 527

OBJETO

Controles selectivos en la Secretaría de Cultura y Educación partiendo de actos administrativos emitidos durante el ejercicio 2011.

ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según lo indicado por las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

TAREAS REALIZADAS

Con el fin de reunir los elementos de juicio, válidos y suficientes, que permitan respaldar el presente dictamen, se aplicaron los procedimientos que se anuncian a continuación:

- ✓ Control de la correlatividad de los actos administrativos recibidos por el Tribunal (Mesa de Entradas) y de los aspectos formales de los mismos.
- ✓ Seguimiento y reclamo de actos administrativos faltantes.
- ✓ Lectura y sistematización en función de los temas tratados en las resoluciones.
- ✓ Pedidos de informes y revisiones conceptuales.
- ✓ Búsqueda, consulta de normativa aplicable y verificación de su cumplimiento.
- ✓ Entrevistas a funcionarios/agentes.
- ✓ Análisis de legalidad.

INFORME

1- Normativa Compulsada

- Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2756;
- Ley 9286 y modificatorias: Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas;
- Ordenanza de Contabilidad y sus modificatorias;
- Ordenanza N° 6060 – Fondo Municipal de Cultura de la Ciudad de Rosario;
- Ordenanza N° 7450 – Régimen de Cooperativas de Trabajo;
- Ordenanza N° 7602 -Régimen de Compre Local;
- Ordenanza N° 8682 – Ferias Artesanales de la ciudad de Rosario;
- Decreto N° 2422/95 – Reglamento del Fondo Municipal de Cultura (Ordenanza N° 6060);
- Decreto N° 143/99 – Anexo I, artículo 8, inciso a) – Reglamento de Rendiciones de Cuentas y Sumario Administrativo de Responsabilidad;
- Decreto N° 781/09 – Reglamento del Fondo Municipal de Cultura;
- Decreto N° 2542/10 – Valores tarifarios de vehículos contratados;
- Resolución N° 075/11 – Reglamento del Fondo Municipal de Cultura;



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

2

- Resolución General de A.F.I.P. N° 1415/03- Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.

2- Exposición breve de los hechos constatados

En este trabajo se procedieron a analizar las Resoluciones emitidas por la Secretaría durante el año 2011, a partir de la N° 1 hasta la N° 599 del 29/12/11, siendo ésta la última recepcionada correspondiente al ejercicio. A continuación se exponen -clasificados por temas- los aspectos abordados:

Periodo analizado	01/01/11 al 29/12/11		
Numeración	001 a 599		
Resoluciones faltantes	ninguna		
Agrupamiento temático	Concepto	Cantidad	%
	Varios	213	35,56
	Contrataciones directas	103	17,20
	Concurso de precios	104	17,36
	Rectificación de resoluciones	55	9,18
	Licitaciones privadas	42	7,01
	Pasantías	43	7,18
	Subsidios	33	5,51
	Imputaciones presupuestarias	05	0,83
	Prórroga contrato de locación	01	0,17
	TOTAL	599	100

De la selección de las Resoluciones emitidas en el año 2011, surge lo siguiente:

En cuanto a la fecha de la Resolución: se verifican casos en que corresponde emitir la Resolución con fecha anterior al acaecimiento del hecho; ello por significar una autorización que debe ser previa. Ej.: Resolución N° 236 del 06-06-2011.

En cuanto a la imputación presupuestaria: se verifican situaciones en las que no se expresa el nombre de la partida. Por ejemplo N°: 2, 3, 12, 16, 20, 48, 59, 60, 168, 228. También se visualizan casos que mencionan partidas que no corresponden: Ej.: Resolución N° 236 por la cual se imputó el gasto presupuestariamente a la partida Viáticos y Movilidad. Según el dictamen N° 26/07 de la asesoría legal de este TMC, "en la órbita del Estado, el viático o movilidad es un estipendio que se paga, con independencia del sueldo o comisión, a funcionarios o empleados públicos mientras viajan en servicio y que sirve para atender los gastos de traslado, manutención y alojamiento". Por lo tanto, debía imputarse presupuestariamente a "Subsidios a personas".

En cuanto al monto total del gasto a imputar: se verifica que existen casos en que no se expresa el monto total de la imputación: Ej. Res. N°147, 178, 216, 235, 261.

Imputaciones a otros ejercicios: cuando corresponde afectar un gasto a un ejercicio diferente al vigente, no se menciona el artículo 55 de la Ordenanza de Contabilidad.

Resoluciones que no exponen los "Considerando": Ej. Resolución N° 123/11.

Resoluciones que disponen el traslado de personal dentro de la Secretaría sin especificar la fecha a partir de la cual opera dicha disposición. Casos: Resoluciones N° 061, 144, 351, 410, 411, 545, 558 de 2011.



Análisis de casos particulares:

Resoluciones N° 005, 064, 271, 274 del 2011

Los considerandos de dichos actos administrativos refieren a contrataciones directas por aplicación del artículo N° 68 incisos d) de la Ordenanza de Contabilidad.

A los fines de analizar la legalidad de este tipo de resoluciones que autorizan respectivamente contrataciones con distintas personas (por \$7.600; \$4.500; \$14.000; \$15.000), se solicitaron los antecedentes de los actos administrativos al auditado. De los mismos surge lo siguiente:

Corresponde señalar que la normativa antes referida indica que podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública cuando las obras o las cosas sean de tal naturaleza que sólo se puedan confiar a artistas, operarios o fabricantes especiales, posibilitando la excepción al trámite por una cuestión de especialidad del contratista. Como se expresara en anteriores dictámenes tal excepción debe interpretarse restrictivamente y en ella resulta necesario que se compruebe la capacidad científica, técnica o artística del contratado para que la causal sea admisible, pues la interpretación de las excepciones al requisito de la licitación pública debe ser estricta y considerarse limitada por los fines que la ley persigue al establecerla con carácter general...¹, siendo sus presupuestos "...a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; c) demostrar la capacidad especial y acreditar la profesionalización del co-contratante para la prestación concreta que se solicita y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado"².

De igual manera el Decreto D.E.M. N° 2538/96 indica que en toda actuación administrativa en la que se invoque la aplicación del Artículo 68 de la Ordenanza de Contabilidad en sus incisos a), para licitaciones privadas, c) y d) incluyendo contratación de profesionales u otras personas especializadas para la realización de cualquier tipo de servicios para el municipio, deberá contarse con los informes técnicos realizados en el área que tenga competencia respecto a los bienes, servicios y obras a contratarse, área que puede coincidir o no con la repartición solicitante. Asimismo dichos informes podrán realizarse por comisiones técnicas especiales creadas al efecto. Dicho informe deberá indicar si la calidad y los precios son convenientes para la contratación, sirviendo de fundamento a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia sobre las que el Departamento Ejecutivo decidirá.

No constan en las actuaciones informes o documental que acrediten el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos anteriores y que permitan o justifiquen la contratación directa, pudiendo concluirse que no se han cumplimentado los requisitos mínimos para encuadrar las mismas en el trámite de excepción previsto en el art. 68 inc. d) de la Ordenanza de Contabilidad.

Resolución N° 238 del 2011 modificada por Resolución N° 325/11

El considerando de dicho acto administrativo refiere a contrataciones directas por aplicación del artículo N° 68 incisos b) de la Ordenanza de Contabilidad, por lo que se

¹ Dictámenes de la Procuración del Tesoro Nacional 113:221; 122:255

² Dictámenes de la Procuración del Tesoro Nacional 198:178



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

4

procedieron a solicitar los antecedentes, los que fueron sometidos a consideración de la Asesoría Legal de la Fiscalía de Cuentas, de donde surge lo siguiente:

La misma autoriza la contratación directa de la Empresa FABRIC Productos y Servicios de A. Duran para la provisión de uniformes destinados a los integrantes de las Bandas Municipales de los Distritos Norte y Sur, por un monto total de \$7.998, en el marco de la excepción antes referida, la cual posibilita la contratación directa ante dos procedimientos de selección de proveedor -sobre el mismo objeto- que hubieren resultado desiertos.

De las constancias obrantes en el expte. administrativo N° 5127/12 surge que el Secretario del área autorizó el llamado a Concurso de Precios, solicitado el 19/04/11 por el Director Gral. de Descentralización de la Secretaría de Cultura y Educación, con la finalidad de adquirir la indumentaria antes mencionada. A tales fines se inician los procedimientos previstos para el caso frustrándose los mismos en dos oportunidades por ausencia de oferentes, situación ésta que origina las gestiones de contratación directa.

En tal sentido se han configurado los requisitos que permiten encuadrar la contratación en el trámite de excepción previsto en el art. 68 inc. b) de la Ordenanza de Contabilidad. Sin observaciones.

Resoluciones N° 055-094-147-188-404 de 2011.

Se procedió a solicitar los antecedentes de las referidas contrataciones de donde surge lo siguiente:

Tales actos administrativos autorizan la contratación directa de diferentes personas a los fines de prestar diversos servicios. Al respecto cabe señalar que de los antecedentes visualizados se observa la ausencia de constancias que demuestren o la aplicación de los procedimientos previstos por la normativa vigente para cada una de las contrataciones y/o la configuración de excepciones.

En virtud de lo expuesto se concluye que no se han cumplimentado los procedimientos reglados para llevar a cabo tales contrataciones, entendiéndose que en su mayoría hubiese correspondido proceder a efectuar un concurso de precios.

Resoluciones N° 123-125-126-127-128 del 2011

De las constancias remitidas por Expte. Administrativo n° 5121-T-2012 (que incluye currículum vitae de los contratados e informes de desempeño en la tarea encomendada por funcionarios municipales) surge que mediante Resoluciones n° 123, 125, 126, 127, 128/11, se autoriza la contratación de distintas personas, por un plazo de tres meses, a los fines de prestar servicios de capacitación en los talleres mencionados para cada uno de los Distritos Municipales. Así, la Resolución N° 123 refiere al Proyecto 11.566 del Distrito Sudoeste por un monto total de \$32.400,00, la Resolución N° 125 refiere al Proyecto 11.603 del Distrito Sur por un monto total de \$12.000,00, la Resolución N° 126 refiere a los Proyectos 11.129 y 11.140 del Distrito Centro (compuesto por 6 contratos) por un monto total de \$32.400,00, la Resolución n° 127 refiere a los Proyectos 11.404, 11.410 y 11.416 del Distrito Oeste por un monto total de \$120.150,00 y la Resolución n° 128 refiere al Proyecto 11.307 del Distrito Noroeste por un monto total de \$21.600,00.

Como lo expresa la Asesoría Legal de Fiscalía de Cuentas, al respecto puede verificarse en primer lugar que los actos administrativos bajo estudio se encuentran incompletos en varios



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

5

de sus aspectos formales, a saber: adolecen de fundamentación o explicación de los motivos que llevaron a su dictado, generalmente expresados en los *Considerandos* del mismo; nada especifican respecto del procedimiento de contratación empleado, no se totalizan los montos autorizados y tampoco especifica el nombre de la partida presupuestaria afectada para tales erogaciones. Así también la totalidad de ellos han necesitado rectificaciones posteriores por errores formales en su confección original, evidenciándose situaciones de hasta cinco resoluciones modificatorias, tal el caso de las N° 193/11, 200/11, 203/11, 360/11 y 455/11 que corrigen a la original N° 127/11.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Cultura y Educación, no surge que las contrataciones analizadas se encuadren en supuestos que puedan contemplarse como excepciones establecidas en el art. 68 de la Ordenanza de Contabilidad, cuya enunciación es taxativa.

Resolución N° 364/11

La misma tuvo por objeto la contratación de talleristas (5) para el Centro de Expresiones Contemporáneas. Se utilizó el método de contratación directa, por un período de tres meses (10/08/11 – 10/11/11) y el monto se fijó en borderaux del 80 % para el artista y 20 % para el Centro de Expresiones Contemporáneas, sobre el total de inscriptos, por mes.

El valor de la cuota se fijó en \$ 150 por persona y el gasto fue imputado a la partida 00.00.11057.1.11.02.00.2.01.34.4.1.03.04.09.00 – Otros no especificados.

Se procedió a la compulsa del expte. N° 32606-T-11 referido a la mencionada contratación.

El 29/09/11 se solicita al Director General del Centro de Expresiones Contemporáneas de la Municipalidad de Rosario, informe sobre el total de inscriptos, valor de cuota asignado y total recaudado por mes, desde el inicio y hasta la remisión de la información de los talleres, con los siguientes resultados. Período del dictado de talleres: 10/08/11 – 10/09/11.

Taller	Total de inscriptos	Valor de cuota	Total recaudado	Borderaux 80 % tallerista	CEC 20 %
Orfebrería	7	\$ 150,00	\$ 1.050,00	\$ 840,00	\$ 210,00
Improv. Dramatúrgica	4	\$ 150,00	\$ 600,00	\$ 480,00	\$ 120,00
Escritura Audiovisual	9	\$ 150,00	\$ 1.350,00	\$ 1.080,00	\$ 270,00
Efectos Especiales	8	\$ 150,00	\$ 1.200,00	\$ 960,00	\$ 240,00
Monólogos Humorísticos	Suspendido por falta de inscriptos	\$ 150,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Del análisis de la documental surge que la contratación en forma directa de los talleristas, cumple con las disposiciones legales vigentes, dado que los montos asignados al período hacen inferir que no se superaría el total de \$ 4.000 (contratación directa) por cada uno y para el período de contratación de tres meses.

Resoluciones N° 457 y N° 458/11

Se procedió al análisis de dichos actos administrativos a través de los cuales se designan integrantes del jurado de sendos concursos.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

6

La Resolución N° 457 tiene por objeto la designación de tres integrantes que intervinieron en el Concurso de Poesía "Felipe Aldana", organizado por la Editorial Municipal, cuyo cachet fue de \$1.000 cada uno.

La Resolución N° 458 designó a tres integrantes del jurado del 2° Concurso de "Coproducciones Discográficas", organizado por la Editorial Municipal. El monto del cachet ascendió a \$800.

En ambos casos se utilizó la contratación directa admitiendo recibos oficiales como documentación respaldatoria del gasto.

Se observa que de acuerdo a las normas de facturación vigentes (anexo I - RG 1415 de AFIP) no correspondería el pago del cachet a los distintos jurados de los concursos citados ut-supra, por medio de la utilización de recibos oficiales emitidos por la Secretaría.

Resolución N° 106/11

La Subsecretaria de Cultura y Educación autorizó el préstamo de obras de artes propiedad del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan B. Castagnino + Macro", para ser exhibidas en el Museo Nacional de San Carlos de la ciudad de México, desde el 1 de abril hasta el 5 de agosto de 2001.

Por Dictamen N° 120/11 la Asesoría Legal de este Tribunal refirió que dicha autorización obedeció a un pedido formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, quien se haría cargo de los gastos de embalaje, transporte y seguro de las obras. Del análisis de la Resolución se observa en primer lugar que éste "préstamo", configura un comodato de bienes muebles del municipio. Así pues nos encontramos con un acto de administración de bienes municipales. Por tal motivo resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 41, inc. 9), de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribución del Sr. Intendente la de: "administrar los bienes y propiedad del municipio.

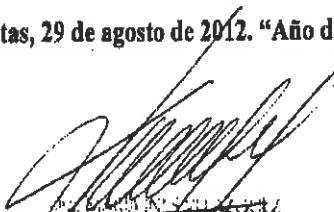
Si bien dichas facultades pueden ser delegadas por el Sr. Intendente a sus Secretario o Sub Secretarios, mediante el acto administrativo pertinente (Decreto), no constan en estas actuaciones que esto hubiera sucedido, razón por la cual la autorización del préstamo de las obras debió ser efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme sus competencias.


CONCLUSION:

Las observaciones que surgen del trabajo han sido expuestas en la exposición del presente dictamen, por lo que a ellas nos remitimos, en honor a la brevedad.

Tribunal Municipal de Cuentas, 29 de agosto de 2012. "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional"


Dr. G.P.N. ARGENTINO U. CANCELLIERI
VOCAL
TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. G.P.N. JOSÉ VERÓNICA
Presidenta
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario


Dr. G.P.N. EFREN JOSÉ VERA
Vocal
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario